

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext. 71008

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada

Rad:11001-3110-008-2024-00208-00

Causante: Lilia de Jesús Gómez Bello

Cuaderno Único

El numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso radica la competencia en materia de sucesiones a los jueces de familia cuando la cuantía de los bienes es de mayor cuantía, la referida disposición expone: *“De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

Al respecto el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso establece: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

A su vez, el artículo 18 ibidem atribuye la competencia de los procesos de sucesión de menor cuantía en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales, al respecto el numeral 4º, preceptúa: *“De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios”*.

Analizadas por el despacho las diligencias que anteceden, se observa que la cuantía de los bienes sucesorales no exceden los 150 salarios (\$195.000.000) que establece la norma, pues el activo de los bienes de la causante LILIA DE JESÚS GÓMEZ BELLO, ascienden a la suma de \$33.537.000, por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad el competente para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía

Acorde con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESIÓN** de la causante LILIA DE JESÚS GÓMEZ BELLO, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta ciudad. Oficiése.

TERCERO: DESANOTAR de los libros correspondientes y del sistema web Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

JUEZ

y. r. m.

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nro. **022** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ
Secretario

Lina Magally Vega Cárdenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 008 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d284b63e55d80be87106373fe374a5db40b441a1529e11a973971edc27fbb**

Documento generado en 05/04/2024 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>